

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE SENADORES A DICTAMINAR LA MINUTA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CONSULTA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, y 167, numeral 4, 175, 180 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, pone a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen respecto de la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario de del Partido del Trabajo.

Metodología

La Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos, encargada del análisis y dictamen de la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado **"I. Antecedentes"**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción del turno para el dictamen de la proposición.

En el apartado **"II. Contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo"**, se hace una descripción de la proposición, se exponen los objetivos y se resume el contenido, motivos y alcances.

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

En la sección “**III. Consideraciones**”, esta Comisión expone los argumentos de valoración, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El 18 de octubre de 2022, el Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

2. En la Misma fecha, la Mesa Directiva, de esta Cámara de Diputados instruyó que dicha Proposición con Punto de Acuerdo se turnara a esta Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos para su dictamen.

3. El 20 de octubre de 2022 esta comisión recibió el oficio D.G.P.L. 65-II-7-1319, firmado por la Diputada Brenda Espinoza López Secretaria de la Mesa Directiva, con copia del expediente Número **4699**, de la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

1. El diputado proponente se refiere al derecho a la Consulta de los pueblos indígenas y afromexicanos, y en sus consideraciones señala que la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas del año 2001, dejó fuera diversos temas cruciales largamente exigidos por los pueblos y comunidades indígenas de México.

"entre otros, lo cierto es que quedaron pendientes derechos fundamentales como el derecho a ser consultados cuando se prevean acciones legales y administrativas que les afectan directamente."

Además, señala que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas, está reconocido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, del cual el Estado Mexicano es parte. Y señala lo siguiente:

"El artículo 6 de dicho convenio establece lo siguiente:

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas."

Por otra parte, el proponente señala que también la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, proclama el derecho a la consulta, de la siguiente forma:

Artículo 19. *Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.*

El Proponente, en su consideración Segunda, se refiere al proceso de aprobación de la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en esta Cámara de Diputados señalando que El 20 de abril de 2021, se aprobó en la Cámara de Diputados, con una votación de 466 votos a favor y 3 abstenciones. Y menciona lo siguiente:

El dictamen correspondiente se basó en siete iniciativas presentadas por diputados de diversos Grupos Parlamentarios en la LXIV Legislatura, aunque es pertinente señalar que, desde la reforma



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

constitucional en materia de derechos y cultura indígena de 2001, se han presentado iniciativas para expedir la legislación en materia de consulta a pueblos y comunidades indígenas. El suscrito presentó una iniciativa en la materia en la LXIII Legislatura.

La Cámara de Senadores recibió la minuta correspondiente el 22 de abril de 2021, y fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Asuntos Indígenas; de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda.

El estatus que guarda a la fecha es el de pendiente.

En su Consideración tercera el proponente explica el objeto de la Ley General de Consulta a los Pueblos Indígenas y Afromexicanos y su alcance jurídico en el reconocimiento de los pueblos indígenas y afromexicanos para ser sujetos de derecho público y su derecho a ser consultados.

La Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, que está pendiente en el Senado de la República, tiene por objeto establecer el mecanismo de consultas a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Propone regular el derecho de consulta, en lo particular de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que establece expresamente los principios, normas, instituciones y procedimientos para garantizar este derecho; así mismo se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica, con capacidad de emitir actos de autoridad y tomar decisiones plenamente válidas.

Se establece de igual manera que no podrán ser objeto de consulta: la restricción de los derechos humanos y fundamentales reconocidos por la Constitución y los instrumentos internacionales, las acciones emergentes de combate a epidemias, acciones emergentes de auxilio en desastres, las facultades y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo Federal y, por último, la Seguridad Nacional y su estrategia. Se propone, además, que podrá fungir como Autoridad u órgano responsable para llevar a cabo el proceso de consulta, cualquier institución del Estado mexicano de los diferentes órdenes de gobierno, incluyendo los organismos públicos autónomos, que de conformidad con sus atribuciones sea responsable de emitir un acto administrativo o legislativo susceptible de afectar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicana.

También se atribuye al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la facultad de ser un órgano Técnico en los procesos de consulta en el ámbito federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y otras instituciones que correspondan, como el órgano garante en los procesos de consulta del ámbito Federal, por lo que cada inicio de un proceso de consulta, la Autoridad Responsable, con la coadyuvancia del Órgano Técnico y las instituciones competentes, deberán de otorgar intérpretes y traductores a fin de que los sujetos consultados puedan comunicarse y hacerse comprender en sus lenguas y culturas. En caso de que se incumpla esta obligación, será causa de invalidez del proceso de consulta.

En su consideración cuarta el proponente expone la necesidad indispensable de que el senado dictamine a la brevedad la minuta enviada por esta Cámara de senadores

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

dada la trascendencia del derecho fundamental de la consulta a lo pueblos indígenas y afromexicanos

Cuarta. Dada la trascendencia de este derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, es indispensable que el Senado de la República dictamine a la brevedad la minuta enviada por la Cámara de Diputados, por la cual se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Esto, porque el derecho a ser consultados de forma previa, libre, culturalmente adecuada, de buena fe y para obtener su consentimiento previo, constituye para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la forma de participación más democrática y más apropiada para hacer un ejercicio efectivo de otros derechos cruciales, como la libre determinación, la autonomía, la conservación de su hábitat y la definición de su propio desarrollo.

Por último presenta su propuesta de punto de acuerdo de la siguiente manera:

Con base en lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. *La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a que se dictamine la minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que le fue remitida el 20 de abril de 2021 por esta Cámara de Diputados, y fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación; de Asuntos Indígenas; de Minería y Desarrollo Regional; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Colegisladora.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2022.

Diputado Victoriano Wences Real (rúbrica)

III. CONSIDERACIONES

Única. Como ha sostenido esta Comisión reiteradamente, para México, la consulta en sede legislativa para pueblos y comunidades indígenas es obligatoria desde 1991, pues en la fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación la ratificación de nuestro país al Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Particularmente, dicho Convenio establece en su artículo 6 numeral 1 lo siguiente: "1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

La propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas sentencias plasmando la obligatoriedad de la Consulta, incluso aunque no se contemple en leyes secundarias la obligatoriedad de la misma. Sobre este aspecto resulta ilustrativa la siguiente tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación; registro digital: 2024741; instancia: Primera Sala; Undécima Época; Materias(s): Constitucional, Administrativa; Tesis: 1a./J. 62/2022 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Junio de 2022, Tomo V, página 4025 Tipo: Jurisprudencia

Justificación: En materia de protección a los derechos y las libertades de las comunidades y pueblos indígenas que habitan dentro del territorio nacional, la Constitución General y el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconocen el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como la correlativa obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de hacer efectivo dicho derecho cuando se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Pues bien, conforme a dicho marco constitucional y convencional, resulta vinculante para todas las autoridades mexicanas cumplir con el deber de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. De ahí que, si tal prerrogativa deriva de los textos constitucional e internacional y en todo momento que se analice un acto o legislación subyace el derecho a la consulta previa, es claro que el hecho de que en la Ley Minera no se prevean expresamente los mecanismos para hacer efectivo tal derecho fundamental, ello no implica que las autoridades encargadas del proceso de otorgamiento de títulos de concesión minera vinculados con el territorio habitado por comunidades o pueblos indígenas, no estén obligadas a realizar la consulta, pues basta su reconocimiento y existencia en normas de jerarquía superior para que sea respetado y oponible para el Estado Mexicano.

A pesar de dicha obligatoriedad, no existe una ley secundaria que pueda materializar este derecho. Por lo que se ha optado por emitir protocolos de actuación, muchos de los cuales no guardan uniformidad.

Por ello, incluso un ciudadano promovió un amparo que obligó a la expedición de la Ley General de Consulta y por ello con fecha 11 de noviembre el Director General de Asuntos Jurídicos de la Cámara de Diputados de la LXIV legislatura le dio a conocer oficialmente a la Diputada Dulce María Sauri Riancho entonces presidenta de la Cámara de Diputados, el amparo en revisión 1144/2019 por medio del cual se confirma el amparo indirecto 526/2019 y acumulados a través del cual el Juez

COMISIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a dictaminar la Minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, a cargo del Diputado Victoriano Wences Real, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Décimo Primero de Distrito en el estado de Oaxaca requiere a este órgano Legislativo Federal para que legisle sobre la materia antes del treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

Para dar cabal cumplimiento a dicha resolución, el 20 de abril del 2021, esta Cámara de Diputados aprobó la minuta que recae a la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, y la envió a la Cámara de Senadores para su discusión y en su caso su aprobación. Resulta preocupante que, a pesar de que ha pasado más de un año, dicha minuta no ha sido discutida ni mucho menos aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único: La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con pleno respeto a la división de poderes, exhorta respetuosamente a la Cámara de Senadores a que se dictamine la minuta por la que se expide la Ley General de Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, misma que le fue remitida el 20 de abril de 2021 por esta Cámara de Diputados.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro en la Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2022

Aprobaron las y los diputados integrantes del a Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.






Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen a Proposición con Punto de Acuerdo.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Vázquez Vázquez	A favor	
 Anabey Garcia Velasco	Abstención	
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	
 Berenice Montes Estrada	A favor	
 Blanca Carolina Perez Gutierrez	A favor	

**Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA: 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen a Proposición con Punto de Acuerdo.

INTEGRANTES: Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Brenda Ramiro Alejo

A favor



Brianda Aurora Vázquez Álvarez

A favor



Carlos Alberto Valenzuela González

Ausentes



Carlos López Guadarrama

A favor



Celestina Castillo Secundino

A favor



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen a Proposición con Punto de Acuerdo.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos.



Eduardo Zarzosa Sánchez

Ausentes



Esther Martínez Romano

A favor



Fabiola Rafael Dircio

A favor



Fatima Almendra Cruz Peláez

A favor



Horacio Fernández Castillo

A favor



Irma Juan Carlos

A favor

**Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos**

LXV
Ordinario

NOMBRE TEMA: 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen a Proposición con Punto de Acuerdo.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Karla Verónica González Cruz

Abstención



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor



Ma Teresa Rosaura Ochoa Mejía

A favor



Maria del Rosario Reyes Silva

A favor



Mayra Alicia Mendoza Alvarez

A favor



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

Décima Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Pueblos
Indígenas y Afromexicanos

LXV

Ordinario

NOMBRE TEMA 3. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de Dictamen a Proposición con Punto de Acuerdo.

INTEGRANTES Comisión de Pueblos Indígenas y Afromexicanos



Roberto Antonio Rubio Montejo

A favor



Roberto Valenzuela Corral

A favor



Saúl Hernández Hernández

A favor



Sayonara Vargas Rodríguez

A favor



Sergio Enrique Chalé Cauich

Ausentes



Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes

A favor

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzí Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>